

**REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**



**EXTRACTO**

**DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA SEGURIDAD Y VIGILANCIA CIA. LTDA. SEVIL.**

Se comunica al público que la compañía **SEGURIDAD Y VIGILANCIA CIA. LTDA. SEVIL.**, aumentó su capital en US\$30.000,00, TREINTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y Reformó sus Estatutos por escritura pública otorgada ante la Notaría Pública Cuarta del Cantón Manta, el 28 de Agosto del 2007. Fue aprobada por la Intendencia de Compañías de Portoviejo, mediante Resolución No. 07-P-DIC-0000732 de 28 de Noviembre de 2007.

Como consecuencia del aumento de capital se reforma el artículo quinto de los estatutos sociales, el mismo que dirá: TITULO II.- DEL CAPITAL.- ARTICULO QUINTO.- El capital social de la compañía es de US\$30.400,00, TREINTA MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en 30.400, particiones iguales, acumulativas e indivisibles, por un valor de UN DOLAR NORTEAMERICANO cada una.

Portoviejo, 28 de Noviembre de 2007

**DR. JAIME ROBLES CEDEÑO**  
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

Lo Civil de Manabí, quien mediante auto de calificación, de fecha 14 de Octubre del 2007, las 08h10 aceptó la demanda y dispone que se cite al demandado por la prensa al tenor de lo que dispone el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, ya que la actora manifiesta bajo juramento que le es imposible determinar o individualizar su residencia.  
Lo que se comunica para los fines legales consiguientes, con la advertencia que de no comparecer dentro de los veinte días después de la tercera y última publicación será declarado en rebeldía.  
Manta, Noviembre 23 del 2007  
ABG. LORENA VERA GARCÍA  
SECRETARIA DEL JUZGADO

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE MANABI  
CITACION JUDICIAL**

A el SR. EDWIN ORLANDO HERRERA MORENO, se le hace saber que por auto de ley a correspondido a este Juzgado el conocimiento de la demanda EJECUTIVO que se sigue en su contra cuyo extracto de la demanda y Auto inicial es el siguiente:  
ACTOR: SR. AUSBERTO OLIVER VERA VERA  
DEMANDADO: SR. EDWIN ORLANDO HERRERA MORENO  
JUICIO No. 294-2007  
ABOGADO DEFENSOR DE LA PARTE ACTORA: AB. FREDY DELGADO ORTIZ  
OBJETO DE LA DEMANDA: El actor solicita amparado en lo que dispone el Art. 413 y 415 del Código de Procedimiento Civil y Art. 410 del Código de Comercio, para que en sentencia se le condene a la demandada el pago del capital, los intereses respectivos y las costas procesales entre las que se incluirán los honorarios profesionales del Abogado Defensor.  
JUEZ DE LA CAUSA: DR. WILSON MENDOZA MENDOZA, JUEZ DECIMO CUARTO DE LO CIVIL DE MANABI, encargado del Juzgado Cuarto de lo Civil de Manabí. Que en Providencia de fecha 22 de Noviembre del 2007, las 08h54. Se aspieta al trámite Ejecutivo, -clase por medio de la prensa a el demandado SR. EDWIN ORLANDO HERRERA MORENO de conformidad a lo que dispone el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, ya que el actor manifiesta bajo juramento desconocer el domicilio del demandado cuya individualidad y residencia hasta la presente fecha no se ha podido determinar. Advertiendoles de la obligación que tiene de señalar casillero legal dentro de los veinte días posteriores a la última publicación. F. DR. WILSON MENDOZA MENDOZA, JUEZ DECIMO CUARTO CIVIL DE MANABI, ENCARGADO DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE MANABI.  
LO QUE SE PUBLICA PARA LOS FINES DE LEY.

Portoviejo, 27 de Noviembre del 2007  
AB. HUMBERTO ZAMBRANO AVILA  
SECRETARIO JUZGADO CUARTO CIVIL MANABI

Lo que se comunica para los fines legales consiguientes, advirtiendoles de la obligación de señalar domicilio legal para recibir sus notificaciones, en la ciudad de Montecristi a partir de los veinte días posteriores de la tercera y última publicación, caso contrario podrá ser declarada en rebeldía.  
Montecristi, Noviembre 12 del 2007

Abg. Daniel Avila Tomás  
SECRETARIO DEL JUZGADO DECIMO SEGUNDO DE LO CIVIL DE MANABI

**R. DEL E.  
JUZGADO DECIMO SEPTIMO DE LO CIVIL DE MANABI  
CITACION JUDICIAL**

Al señor MANUEL MASACELA PAUCAR, se le hace saber que en este Juzgado de lo Civil, la señora Lorenza Shango Sango, amparada en lo que dispone el inciso segundo de la causal once del Artículo 110 del Código Civil, le ha propuesto demanda de Divorcio para que en sentencia se declare disuelto el vínculo matrimonial que los une.  
Que el señor Abogado Carlos Palacios Sánchez, en providencia del 31 de octubre del año 2007, las 10h35 aceptando la demanda ha dispuesto se cite al demandado señor Manuel Masacela Paucar, en uno de los diarios de mayor circulación provincial de los que se editan en la ciudad de Portoviejo, por manifestar la Actora bajo la gravedad del juramento que le ha sido imposible determinar la individualidad o residencia del demandado y al tenor de lo que dispone el Artículo 82 del Código de Procedimiento Civil.  
Lo que pongo en su conocimiento para los fines de Ley, advirtiendole la obligación que tiene de señalar domicilio legal en la ciudad de Paján, para notificaciones que le correspondan.

Paján, 5 de Noviembre del 2007  
AB. MANABI PARRALES LOPEZ  
SECRETARIO DEL JUZGADO DECIMO SEPTIMO DE LO CIVIL DE MANABI

**REPUBLICA DEL ECUADOR  
JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE MANABI  
MANTA  
CITACION JUDICIAL**

Al señor GERO EDISON MACIAS MACIAS, se le hace saber que en este Juzgado, por auto de Ley, le ha tocado conocer demanda Verbal Sumario de Divorcio, cuyo extracto y auto recibo en esta es como sigue:  
ACTORA: Abg. Nelly Ximena Camerozava Rivera, en calidad de Procuradora Judicial de la señora Verónica Lucía Cevallos Mandoa  
DEMANDADO: Gero Edson Macias Macias  
JUICIO No. 391-2007  
CUANTIA: Indeterminada  
OBJETO DE LA DEMANDA: La actora, a través de su Procuración Judicial manifiesta en su demanda que su conyugue abandonó el hogar conyugal que habían formado en febrero del 2006 y desde esta fecha hasta el día de hoy no ha regresado al hogar, produciéndose así una separación total e intermitente por más de un año, con ruptura de relaciones conyugales, por lo que de conformidad a lo que dispone el primer inciso de la causal 11va del Art. 110 del Código Civil en vigencia, y sustentado el juicio, pide la correspondiente sentencia disolviendo el vínculo matrimonial que la une con el señor Gero Edson Macias Macias.

JUEZ DE LA CAUSA: Ab. María Victoria Zambrano Juez Quinto de lo Civil de Manta, quien en auto de calificación de fecha 11 de Octubre del 2007, 11h09, admitió al trámite Verbal Sumario la demanda y dispone que se cite al demandado señor Gero Edson Macias Macias, por medio de la prensa, por tres veces, en un diario que se edita en la ciudad de Manta así como en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Portoviejo, ya que la actora manifiesta bajo juramento que le es imposible determinar o individualizar su actual residencia, esto al tenor de lo dispuesto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil en concordancia con lo dispuesto en el Art. 110 del Código Civil.  
Lo que se comunica para los fines legales consiguientes, advirtiendoles de la obligación de señalar domicilio legal para recibir sus notificaciones en esta ciudad de Manta, dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación, caso contrario podrá ser declarado en rebeldía.

Manta, 23 de Octubre de 2007  
Ab. Lorena Vera García  
SECRETARIA (E) DEL JUZGADO